



PENSIÓN ALIMENTARIA

RETENCIÓN DE INGRESOS PARA PAGO DE PENSIÓN ALIMENTARIA

¿Es posible que a la persona alimentante se le descuente la pensión de su sueldo?

Sí; la ley dispone que cuando el Tribunal o la ASUME establece o revisa una pensión alimentaria, podrá emitir una orden de retención de ingresos, la cual estará dirigida a la persona patrono o pagadora de la persona alimentante. Esta orden obliga a dicha persona a que retenga o deduzca la pensión alimentaria del salario de la persona alimentante.

¿Es obligatorio que el Tribunal o la ASUME dicte una orden de retención de ingresos?

Emitir una orden de retención de ingresos es discrecional. Se puede determinar que existen razones válidas para no expedirla como, por ejemplo, cuando el no expedirla resulta en el mejor interés de la persona menor de edad. Es importante destacar que para expedir una orden de retención de ingresos es necesario que exista un caso en la ASUME.

¿Puede ordenarse la retención de cantidades adicionales a la pensión?

Sí. La orden de retención de ingresos podrá establecer que, además de la pensión, se retenga una cantidad para abonar (plan de pago) a cualquier deuda de pensión alimentaria de la persona alimentante.

¿Hasta cuándo será efectiva la orden de retención de ingresos?

La orden de retención de ingresos será efectiva desde la fecha en que se notifique a la persona patrono o pagadora y tendrá vigencia mientras exista la obligación de prestar alimentos o hasta que se expida otra orden que la dé por terminada o la modifique.

¿Cuáles son los requisitos y documentos necesarios para solicitar una orden de retención de ingresos?

Los requisitos y documentos son:

- llenar el formulario *Moción Informativa* y en *Solicitud de Orden Relacionada con la Pensión Alimentaria* ([OAT 1421](#))
- presentar el original y dos copias de los mencionados documentos
- presentar una identificación vigente con foto

¿Cuál es la responsabilidad de la persona patrono?

La persona patrono o pagadora tiene la obligación de cumplir con la orden de retención de ingreso que le haya sido debidamente notificada, por lo que tendrá que retener y descontar en el origen de los ingresos de la persona alimentante las sumas requeridas en la orden. Si la persona patrono o pagadora incumple con la orden de

retención de ingresos, podría tener responsabilidad por el incumplimiento con la retención al pago de los alimentos. Cabe señalar que, por ley federal, la persona patrono o pagadora está impedida de retener más del 50% al 65% del salario del empleado o de la empleada; ello conforme establece el *Consumer Credit Protection Act*. El porcentaje máximo a retener por la persona patrono o pagadora dependerá de las circunstancias del empleado o de la empleada alimentante. Se toma en consideración si el empleado o la empleada tiene otra familia y si tiene deuda de pensión alimentaria. Corresponderá a la persona patrono o pagadora conocer el porcentaje a retener.